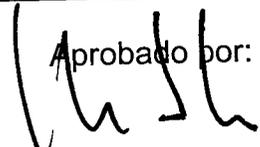


**Administración
de Corrección**

ORDEN ADMINISTRATIVA AC-2003- 13	
Fecha de Efectividad: 10 de junio de 2003	Aprobado por:  Miguel A. Pereira Castillo Secretario Administrador
PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA OTORGAR PERMISOS PARA REALIZAR ESTUDIOS INVESTIGATIVOS O PRACTICAS SUPERVISADAS	

I. INTRODUCCIÓN

Como parte del currículo en las universidades o colegios se le requiere a los estudiantes que realicen estudios del sistema correccional o que lleven a cabo una práctica para poder completar un grado. En la Administración de Corrección se ofrece la oportunidad para que los estudiantes puedan cumplir con su encomienda. A estos fines se emite esta Orden Administrativa que establece el procedimiento a seguir para autorizar dichas prácticas o estudios investigativos.

II. APLICABILIDAD

Esta Orden Administrativa será de aplicabilidad a los empleados de la Administración de Corrección y aquellas personas de universidad o

Proveyendo Seguridad, Propiciando Rehabilitación

Apartado 71308, San Juan, Puerto Rico 00936 Tel. (787) 273-6464

colegios que soliciten la autorización para realizar estudios de investigación o hacer su práctica en el sistema correccional.

III. BASE LEGAL

Se promulga esta Orden Administrativa en virtud de las facultades conferidas al Administrador de Corrección, mediante la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”.

IV. NORMAS

A. Estudios de Investigación del Sistema Correccional

1. El colegio o universidad debe estar licenciado por el Consejo de Educación Superior.
2. Los estudiante(s) deberán traer una carta, de la universidad o colegio, dirigida al (a la) Secretario(a) o Administrador(a) en la que se solicita autorización para realizar el estudio.
3. Conjuntamente con dicha carta deberá incluir una propuesta con la siguiente información:
 - a. descripción y objetivos del estudio
 - b. definición del problema
 - c. metodología
 - d. muestra y forma en que se seleccionarán los candidatos a entrevistarse.

- e. copia de cuestionarios a utilizarse
 - f. duración del estudio
 - g. lista de personas que intervendrán en el estudio
4. El (la) Secretario(a) o Administrador(a) referirá la propuesta a la Oficina de Planificación para su evaluación y recomendación. Como parte de esta evaluación se solicitarán recomendaciones al Área de Programas y Servicios u otra área concernida.
 5. El (la) Secretario(a) o Administrador autorizado contestará la solicitud.
 6. De ser autorizado el estudio, el mismo se referirá al Area de Programas y Servicios para coordinar los procedimientos en la Unidad Sociopenales de la Institución.
 7. Al finalizar el estudio de investigación, deberá enviarse copia del estudio finalizado a la División de Gerencia y Reglamentos, en la Administración de Corrección.
- B. Asignación de Estudiantes a Realizar Prácticas Supervisadas en las Instituciones de la Administración de Corrección
1. Para autorizar estudiantes a realizar práctica supervisada es necesario que se firme un convenio entre el colegio o universidad y la Administración de Corrección.

2. El colegio o universidad debe estar licenciado por el Consejo de Educación Superior.
3. Los estudiantes deben ser referidos por la universidad o colegio.
4. El propósito de la práctica debe ir dirigido a que se obtengan los objetivos establecidos en las normas de prácticas de la universidad.
5. El colegio o universidad, en unión con la Agencia, de mutuo acuerdo seleccionará los Centros, Programas y otros lugares en que se ofrecerá la experiencia práctica.
6. La Agencia determinará, la cantidad de estudiantes que admitirá en cada centro de práctica y establecerá unos requisitos en base a los cuales la Universidad o Colegio seleccionará a los estudiantes que cumplan con los mismos.
7. Ambas partes tendrán un Coordinador o Supervisor en el Centro de Práctica para asegurarse que se dé fiel cumplimiento al convenio que estipulen las partes.
8. Los estudiantes seleccionados por la universidad deberán someter a la Agencia los siguientes documentos:
 - a. Certificado de Buena Conducta

- b. Certificado de Salud
 - c. Copia de transcripción de créditos
 - d. Una fotografía 2" x 2" reciente
9. En el Área de Programas y Servicios se prepara una comunicación en la que se autoriza la práctica y se le informa el lugar a presentarse, persona contacto y cualquier otra información que se considere pertinente.
10. La Agencia exige que los practicantes observen fielmente todas las normas que rigen en los Centros de Práctica, incluyendo la legislación y la reglamentación local o federal que aplican; en específico lo que versa en la confidencialidad de los expedientes de los miembros de la población correccional.
11. Todo trabajo que lleva a cabo un practicante se considerará como propiedad exclusiva de la Agencia.
12. El estudiante que viole las normas de confidencialidad de la Agencia, será removido de inmediato del Centro de Práctica y se llevará una acción judicial contra ese practicante. Como parte de lo anterior, la universidad o colegio será responsable de cualquier reclamación.

13. La universidad o colegio adquirirá una póliza de responsabilidad pública y daños que cubra tanto a los estudiantes como a los empleados de la Agencia. Como norma general dicha póliza tendrá una cubierta no menor de un millón de dólares por daños que causen a una persona o a la propiedad de terceros. El certificado de endoso contendrá una cláusula de notificación al Centro de Práctica y/o a la Administración de Corrección, cuando se cancele la referida póliza.
14. La supervisión de los estudiantes recaerá sobre el profesor del estudiante y la Administración de Corrección tendrá la responsabilidad de velar porque cumpla con el plan de trabajo que se establezca.
15. Ambas partes deben hacer constar que los estudiantes practicantes no son ni serán empleados de la agencia, ni que adquirirán por virtud del contrato que se firma, derecho alguno como tales, ni recibirán de la Agencia paga alguna por los servicios que presten en los Centros de Práctica. Estos serán considerados como una extensión del salón de clases del estudiante.
16. Ambas partes se comprometen a orientar a los practicantes y a los empleados para que cumplan con la política pública

relacionada con Hostigamiento Sexual, uso de Sustancias Controladas o de bebidas alcohólicas en los predios de la práctica.

V. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado o persona que no cumpla con las normas aquí establecidas será sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

VI. DEROGACIÓN

Las normas aquí establecidas dejan sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

VII. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este documento se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

VIII. ENMIENDAS

Toda enmienda a estas normas se hará por escrito con la aprobación y firma del (de la) Administrador(a) de la Administración de Corrección.

IX. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor al momento de su aprobación y firma.